En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Subsecretario.

28561

ORDEN 413/38982/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pastor Mejuto.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Pastor Mejuto, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución por silencio administrativo, sobre solicitud de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuersto por la representación de don José Pastor Mejuto, contra la resolución dictada por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, desestimatoria de la petición formulada por el recurrente, de solicitud de trienios como Suboficial, a partir del cumplimiento de los veinte años de su mutilación, con practica de la pertinente liquidación de atrasos, en aplicación de la disposición transitoria 12.2 del Reglamento de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de I de abril, salvo los anteriores al 18 de julio de 1980, sin perjuicio de su cómputo a efectos de trienios, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

hacer declaración sobre las costas procesales.
Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los articulos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos, Sres, Subsecretario y General director de Mutilados.

28562

ORDEN 413/38983/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid diciada con fecha 25 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benedicto Crespo Chamorro.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Benedicto Crespo Chamorto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución denegatoria por silencio administrativo de la petición formulada por dicha parte con fecha 6 de diciembre de 1983, sobre retribución a los mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Grandos Weil en nombre y representacion de don Benedicto Crespo Chamorro contra la Resolución deneratoria por selencio administrativo co la petición formulada el 6 de diciembre de 1983 ante el Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso interpuesto por dicha parte en via administrativa contra determinadas disposiciones de dicho Departamento sobre retribución a los mutilados aplicables al demandante, por estimar dicha Resolución conforme a derecho y sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos, y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpía en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enríque Serrano Martinez.

Exemos, Sres, Subsecretario y General director de Mutilados.

28563

ORDEN 413/38984/1988. de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 14 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prisciliano Crespo Moreno.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Prisciliano Crespo Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 29 de diciembre de 1983 y 13 de marzo de 1986, sobre aplicación a mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prisciliano Crespo Moreno, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1983 y 13 de marzo de 1986, por las que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los articulos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos, Sres, Subsecretario y General director de Mutilados,

28564

ORDEN 413/38985/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone et cumplimiento de la semencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Castilla de los Ríos.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Benigno Castilla de los Ríos, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 13 de mayo de 1983 y 2 de septiembre de 1985, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Casalin de los Ríos contra las Resoluciones de 13 de mayo de 1983, de la Secretaria General de Presupuestos y Gastos Públicos del Ministerio de Hacienda, y contra la de 2 de septiembre de 1985, a la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio de Defensa, por ser ambas Resoluciones conformes al ordenamiento jurídico y sin hacer declaración sobre las costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General director de Mutilados.

28565

ORDEN 413/38990/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de junio de 1988, en et recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Serrat Ceballos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio Serrat Ceballos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 22 de agosto de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de 19 de mayo de 1986, sobre reconocimiento de empleo de Coronel, se ha dictado sentencia, con fecha de 27 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo Menananos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Serrat Ceballos, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 22 de agosto de 1986, a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y

testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronuncia-mos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo, Sr. Subsecretario,

28566

ORDEN 413/38991/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de julio de 1988, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Fidel Fernández Iñiguez.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fidel Fernández Iñiguez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 17 de marzo de 1986, que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la Orden 180/11184/1985, sobre retroaction de la reconstitue de contra la Orden 180/11184/1985, sobre retroaction de la reconstitue de contra de contra la Orden 180/11184/1985. ción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el pre-sente recurso número 54.632 interpuesto por don Fidel Fernandez Iñiguez, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Orden 180/11184/1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a Derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indica-ción que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen

a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo. dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

28567

ORDEN 413/38992/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Pedrinaci Urdangarin.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eladio Pedrinaci Urdangarin. quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administra-ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado. contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 13 de enero de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985 número 120/1956/1985, sobre retroacción de los efectos de su integración a la reserva activa, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de julio de 1988, cuya parte dispositivo es como visuos. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 54.650 interpuesto por don Eladio Pedrinaci Urdangarin contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 13 de enero de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, número 120/1956/1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a

2.º No hacemos una expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

28568

ORDEN 413/38993/1988. de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ruiz de León.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ruiz de León, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de agosto de 1986, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 19 de mayo de 1986, sobre petensión de revisión de aplicación de la Ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 54.998, interpuesto por don Francisco Ruiz León contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de agosto de 1986, sobre negación de la pretensión de revisión impugnada, es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas. Devuelvase a su procedencia el expediente erróneamente incorporado.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y

testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen